

RINCÓN JURÍDICO

La cobertura obligatoria del seguro de responsabilidad profesional en fisioterapia: seguridad jurídica y compromiso asistencial



Santiago Sevilla Gómez

Asesor jurídico del ICOFCV
Abogado, colegiado del ICAV nº 6220

El ejercicio de la fisioterapia implica una relación de confianza directa con el paciente, donde cada actuación conlleva un componente técnico y ético. La **Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS)**, recuerda en sus artículos 46 y 4.8.e) que esta confianza debe estar respaldada por una **responsabilidad profesional asegurada**. No se trata solo de una formalidad legal, sino de una garantía esencial para la protección del paciente y la tranquilidad del profesional.

El **artículo 46** establece que los profesionales sanitarios deben disponer de "la adecuada cobertura de los riesgos derivados de su actividad". En otras palabras, la ley impone la **obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional** que ampare las posibles consecuencias de una actuación sanitaria que cause daño a un paciente.



Por su parte, el **artículo 4.8.e)** atribuye a todo profesional sanitario el deber de asumir la responsabilidad derivada de su actuación y de garantizar la seguridad de los pacientes. Ambos preceptos, interpretados conjuntamente, construyen el fundamento jurídico del seguro profesional sanitario, que en el caso de la fisioterapia tiene una importancia creciente, dada la complejidad técnica y manual de los tratamientos y la diversidad de contextos en los que se ejerce.

A continuación, señalamos tres tipos de seguros que el fisioterapeuta debe de conocer y adaptar a su concreto ejercicio profesional.



El seguro de responsabilidad civil profesional: protección del fisioterapeuta y del paciente

El seguro de responsabilidad civil profesional cubre los daños que el fisioterapeuta pueda causar a un paciente por **error, omisión o negligencia** en el ejercicio de su actividad. Su función es doble: protege al paciente, asegurando una compensación económica rápida y efectiva, y protege al profesional, evitando que una reclamación comprometa su estabilidad económica o su reputación.

Las coberturas incluyen:

- **Daños personales o corporales** causados a pacientes por un tratamiento incorrecto, manipulación inadecuada o aplicación errónea de técnicas terapéuticas. Aplicación errónea de aparatología terapéutica.
- **Daños materiales y perjuicios económicos** directamente relacionados con la actuación sanitaria.
- **Defensa jurídica:** el asegurador asume la defensa del profesional ante reclamaciones civiles, penales o administrativas derivadas del ejercicio profesional.
- **Fianzas judiciales y costas procesales**, dentro de los límites de la póliza.

El seguro profesional, en definitiva, no solo es una obligación legal, sino también una manifestación de la responsabilidad ética y de la seguridad del paciente, principios esenciales de la práctica sanitaria moderna.

Este es el seguro de responsabilidad profesional que tiene el fisioterapeuta colegiado con la póliza colectiva suscrita por el ICOFCV.



El seguro de la clínica o del centro sanitario: riesgos estructurales y organizativos

Cuando el fisioterapeuta trabaja en o dirige un centro sanitario, entra en juego una segunda figura: el seguro de responsabilidad civil de la clínica o establecimiento. Esta póliza cubre los **riesgos derivados de la titularidad, mantenimiento y organización del centro**, independientemente de quién realice la atención clínica.

Entre sus **coberturas más frecuentes** se incluyen:

- Lesiones sufridas por pacientes o visitantes en las instalaciones (caídas, resbalones, accidentes).
- Daños ocasionados por defectos eléctricos, filtraciones de agua o averías en equipamiento, mal funcionamiento de la aparatología terapéutica.
- Responsabilidad por errores administrativos, como confusión de citas o pérdida de historias clínicas.
- Daños provocados por empleados o auxiliares del centro.

A diferencia del seguro profesional, este protege la infraestructura y la gestión, no el acto sanitario en sí. **Ambas pólizas deben coexistir**, porque una cubre la responsabilidad técnica individual y la otra la responsabilidad como titular del establecimiento sanitario.



El seguro de explotación o de actividad empresarial: la cara empresarial del ejercicio sanitario

El fisioterapeuta que ejerce mediante una sociedad o dirige un centro con personal a su cargo asume también riesgos derivados de la actividad empresarial. Para estos casos existe el seguro de

explotación o responsabilidad civil general, que cubre los perjuicios ocasionados a terceros durante el desarrollo ordinario de la actividad, sin relación directa con la asistencia sanitaria.

Sus coberturas abarcan:

- Daños causados por empleados o proveedores durante el trabajo.
- Reclamaciones derivadas de productos o material terapéutico vendidos en la clínica.
- Daños a terceros en eventos, talleres o acciones promocionales.
- Responsabilidad por publicidad o comunicación comercial.

Este seguro **refuerza la protección del fisioterapeuta emprendedor**, blindando la parte empresarial de su actividad frente a imprevistos ajenos al acto terapéutico.

Conclusión

El seguro de responsabilidad profesional no es un simple requisito administrativo: es el instrumento que equilibra la confianza entre fisioterapeuta y paciente. Su contratación da cumplimiento a la Ley 44/2003 y refuerza los valores de seguridad, profesionalidad y transparencia que caracterizan a la fisioterapia.

Combinado con el seguro de la clínica y el seguro de explotación, conforma un sistema de protección integral que protege al profesional, preserva la seguridad del paciente y fortalece la calidad asistencial del sistema sanitario. En definitiva, asegurarse es una forma más de cuidar.